



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXX - Nº 89
CORDOBA, (R.A.) MARTES 13 DE MAYO DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

TEMPORADA 2008

Habilitan la caza comercial y deportiva

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION Nº 164

Córdoba, 8 de Mayo 2008

VISTO: El expediente N° 0517-010819/08 por el cual el Área de Fauna Silvestre de la Dirección de Recursos Naturales, eleva propuesta para la Apertura de la Caza Comercial de la Liebre Europea (*Lepus europaeus*) en la Provincia de Córdoba, para la temporada 2008; en el marco de la legislación vigente.

Y CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme el artículo 124° de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad para regular todo lo atinente a los mismos.

Que el Estado debe asegurar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores, así como las modificaciones ambientales sufridas en el medio, se regula la caza teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Secretaría de Ambiente, en virtud de atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Ministerios N° 9454 y lo estipulado en los artículos 41° y 124° de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba, y la Ley N° 7343, es el organismo competente: para

establecer períodos, cupos, zonas de veda y demás modalidades de la Caza Comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*).

Que los antecedentes e información con que se cuenta en relación con la especie animal (*Lepus europaeus*), como la actividad que se desarrolla como consecuencia de su aprovechamiento fundamentan la apertura en la presente temporada 2008, en el marco de la legislación vigente.

Que la liebre europea es un lagomorfo perteneciente a la familia de los Lepóridos, introducido en la Argentina hacia el año 1888 con fines cinegéticos, extendiéndose el área de distribución a otras provincias argentinas, siendo declarada en 1907 plaga nacional en toda la República Argentina.

Que la liebre siguió multiplicándose y se implementó el control de la especie, por todos los métodos hasta ese entonces conocidos, consistentes primordialmente en la utilización de productos tóxicos y venenosos; posteriormente la liebre europea cobró interés cinegético, lo que fue acompañado por el desarrollo de la industria procesadora de liebre.

Que el informe realizado por el Área de Fauna Silvestre de la Dirección de Recursos Naturales, recomienda que se mantengan algunos criterios generales contenidos en la Resolución implementada en la Temporada 2007, como así también los registros de Guías de Tránsito emitidas en las Temporadas 2006 y 2007

Que la Dirección General de Asuntos Legales, bajo Dictamen N° 137/08, manifiesta que conforme constancias de autos y normativa vigente, no existe objeción jurídica que formular a la apertura de la Caza Comercial de la Liebre Europea (*Lepus europaeus*) en la Provincia de Córdoba, para la temporada 2008.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N° 9454, N° 7343, N° 8060, Decreto Reglamentario N° 220/96, Decreto-Ley N° 44046-C-58 y Ley Nacional N° 22.421.

**LA SECRETARIA DE AMBIENTE
RESUELVE:**

1. HABILITAR la Caza Comercial de la liebre europea (*Lepus europaeus*), a partir del día 15 de Mayo de 2008 y la Fecha de Cierre el día 15 de Julio de 2008, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas y biológicas, de preservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto en el artículo 2° de la presente Resolución.

2. ESTABLECER para la presente temporada 2008 un cupo total de captura y muerte de NOVENTA MIL (90.000) ejemplares y un peso mínimo de dos mil quinientos gramos (2.500 gr.) para la pieza entera capturada.

3. ESTABLECER para el ejercicio de la actividad las siguientes condiciones y requisitos:

- Ser mayor de dieciocho (18) años.
- Poseer Licencia de Caza Comercial

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 19

Córdoba, 29 de abril de 2008

VISTO: El Expediente N° 0473-036960/2008, lo dispuesto por los artículos 2°, 20 y 52 del Decreto N° 443/04 y su modificatorio y la Resolución N° 040/04 de esta Secretaría y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 443/04, el Poder Ejecutivo estableció un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que los artículos 2° y 20 del citado Decreto establecen que quedarán obligados a actuar como agentes de retención o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los sujetos que sean nominados por esta Secretaría, respectivamente.

Que el artículo 52 del mismo Decreto, faculta a esta Secretaría a designar o dar de baja agentes de retención, percepción y/o recaudación, estableciendo la fecha a partir de la cual el sujeto nominado deberá comenzar a actuar como tal o cesará en caso de baja.

Que a través de la Resolución N° 040/04, esta Secretaría nominó -conforme las previsiones del Decreto N° 443/04-, los agentes de retención, percepción y/o recaudación.

Que en el marco del mencionado Decreto y a través de un mecanismo de revisión continua con el objeto de mantener actualizado el universo de los sujetos responsables del citado régimen, surge la conveniencia de ampliar y dar de baja algunos agentes de retención y/o percepción que fueron nominados por la mencionada Resolución.

Que asimismo, del referido análisis permanente de los agentes nominados, se evidenció la existencia de sujetos que siendo agentes de retención y/o percepción en el marco del régimen anterior a la vigencia del Decreto N° 443/04 y su modificatorio, continuaron actuando como tales exteriorizando con sus declaraciones juradas interés fiscal para la Administración Provincial.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 22/08 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 189/08.

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DAR de alta en el ANEXO I de la Resolución N° 040/04 de

CONTINÚA EN PÁGINA 4

Habilitan la...

de Liebre Europea, expedida por la Secretaría de Ambiente, donde figure impreso "CAZA COMERCIAL DE LIEBRE EUROPEA". Para obtener dicha licencia deberá el interesado presentar ante esta Repartición el Legítimo Usuario y la tarjeta Rosa del RENAR, Certificado de antecedentes expedido por la Autoridad correspondiente a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, según lo establece la Ley N° 8060, artículo 4°.

c. Poseer autorización escrita del propietario o arrendatario del campo donde se desarrolle la actividad, la cual deberá estar certificada por autoridad competente (Policía, Juez de Paz, Escribano Público), Asimismo, el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la hoja de ruta correspondiente.

4. LA CAZA deberá realizarse en horario nocturno, autorizándose el uso de reflectores, vehículos y equipos preparados al efecto, los que deberán estar autorizados por la Secretaría de Ambiente mediante la emisión de una oblea, la que deberá estar colocada en el vehículo autorizado, de forma tal que esté visible para el Organismo de Contralor .

5. PARA la caza comercial de liebre europea se autoriza el uso de escopetas calibre 16, 20 y 24, rifles y carabinas 22 largo con sistema de funcionamiento tiro a tiro y semiautomáticos y la utilización de proyectiles de potencia y penetración adecuados y miras telescópicas, que deberán estar autorizados por la Autoridad correspondiente.

6. LA SECRETARÍA DE AMBIENTE, expedirá las correspondientes Guías de Tránsito, compuesto de tres fojas) para el traslado de animales muertos sin procesar, productos (cueros) y subproductos de liebre europea tanto dentro del territorio provincial como hacia otras provincias,

7. Si los ejemplares cazados son procesados dentro del territorio provincial, los acopiadores deberán indicar fehacientemente, hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles de finalizada la temporada de Caza Comercial, la cantidad de cueros y el destino final de los mismos. Si estos no fuesen comercializados deberán ser desnaturalizados (quemados) en presencia de técnicos de la Secretaría de Ambiente.

8. PARA un adecuado control del cupo fijado en el Artículo 2°, el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Provincia de Córdoba, deberán informar a la Secretaría de Ambiente la cantidad de piezas procesadas (carne), ya que se trata de un producto relacionado con la Ley de Carnes.

9. LOS ACOPIOS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE deberán estar habilitados por la Secretaría de Ambiente, Autoridad de Aplicación de la legislación específica de Fauna Silvestre (ANEXO I, compuesto de tres fojas), debidamente inscriptos en el Registro de Acopios o de Transporte según corresponda, como así también cumplimentar con la legislación sanitaria vigente, todo ello en función de lo establecido en la Ley N° 8060, artículos 8° y 9°.

10. HABILITAR como zona para la realización de la caza comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) (ver ANEXO II), con las excepciones que surgen del artículo 11° de la presente, el sector situado al Sur de una línea demarcatoria que se

extiende desde la intersección del límite con la Provincia de Santa Fe y camino vecinal (de tierra) hasta la localidad de Saturnino María Laspiur, desde aquí en la intersección con la Ruta Nacional N° 158 hasta la localidad de Las Varillas, subiendo por la Ruta Provincial N° 3 hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 19 (La Francia), por ésta hacia el Oeste hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 3, tomamos esta última hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 17 y siguiendo al Oeste, por la 17 hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 10, continuando por la 10 hasta la localidad de Villa del Rosario; siguiendo por la Ruta N° 13 hasta la localidad de Pilar; siguiendo luego por la Ruta Nacional N° 9 hasta la localidad de Laguna Larga; desde aquí por camino de tierra hacia el Sur hasta la Ruta Provincial. N° 79, y luego por ésta hasta la localidad de Colonia Almada; desde esta última por camino de tierra hacia el Oeste hasta el cruce con la Ruta Nacional N° 36 al Sur de la localidad de San Agustín; siguiendo por esta Ruta Nacional N° 36 hacia el Sur hasta la localidad de Almafuerte; de allí siguiendo por la Ruta E-63 hasta la localidad de Embalse y de ésta hasta la localidad de La Cruz; desde allí por la Ruta N° 23 hasta Alpa Corral; desde allí por caminos consolidados hasta el asfalto de la Ruta Provincial N° 23; por la misma hasta el cruce con la Ruta Provincial N° 30 y por ella en dirección Oeste hasta el límite con la provincia de San Luis.

11. VEDAR la actividad de caza comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) en las siguientes zonas (ver ANEXO II):

a. El territorio situado al Norte del límite fijado en el Artículo 10° con todas las Áreas Naturales Protegidas que allí se encuentren.

b. Los márgenes de lagos, lagunas y embalses, hasta un kilómetro de su cota máxima de embalse.

c. El territorio comprendido entre el límite de la provincia de Córdoba con Santa Fe y la Ruta Provincial N° 2, continuando por ésta hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 3, siguiendo por esta última hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 9 y de aquí continuando por la 9 hasta el límite con la provincia de Santa Fe.

d. Los campos, de particulares autorizados como Reserva de Fauna por la Autoridad de Aplicación identificados con carteles de "Prohibido cazar- Decreto Ley N° 4046-C-58, art. 9°".

e. Las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguación que se encuentran dentro del sector delimitado en el Artículo 10° y que se detallan a continuación:

e.1. Reserva de Fauna "Laguna La Felipa", ubicada en el Departamento Juárez Celman, al Suroeste de la localidad de Ucacha y su zona de amortiguación cuyos límites son: al Norte por Ruta Provincial N° 11 desde la localidad de Bengolea hacia el Este hasta pasar por la localidad de Ucacha en el cruce con el camino vecinal T18811, al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar con camino vecinal T118824 y por éste al Sur hasta Red Vial Barreto-Pedro Funes - Reducción (S274) a la altura de ex - Estancia San Juan, al Sur el camino S274 Red Vial Barreto-Pedro Funes entre el cruce de ex- Estancia San Juan y Estancia Merceditas y al Oeste desde Bengolea por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto-Pedro Funes -Reducción a la altura de Estancia Las Merceditas (San Cayetano).

e.2. Reserva Natural "Las Tunas", ubicada en el Departamento Marcos Juárez, a 17 Km. de la localidad de Arias.

e.3. Reserva Natural "Las Tunitas", ubicada en el Departamento General San Martín, al Este de la Ruta Provincial N° 4.

e.4. Refugio de Vida Silvestre "Sacha Mayu", ubicada en Pedanía El Salto, Departamento

Tercero Arriba.

e.5. Refugio de Vida Silvestre "Dos Hermanas", ubicado en el Departamento Marcos Juárez.

e.6. Reserva Natural "Laguna La Chanchera", y el territorio comprendido a cinco (5) kilómetros a la redonda de dicha laguna.

f. Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al Norte, el río Quinto o Popopis; al Este, la Ruta Nacional N° 35 desde el río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al Sur, el límite con esta provincia; al Oeste, el límite con la Provincia de San Luis.

g. Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido entre los siguientes límites: los interprovinciales con las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente, por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos occidentales de las Sierras de Serrezuela, Sierras de Guasapampa, Sierras de Pocho y Sierras Grandes.

h. Los alrededores de la ciudad de Río Cuarto en el perímetro que va desde el Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Higuera; desde Higuera hasta Espinillo, desde Espinillo hasta

Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono territorial.

i. Los alrededores de la ciudad de Villa María desde esta localidad por la Ruta Nacional N° 9 hasta la localidad de Ana Zumarán; desde ésta por el camino interno hasta Las Mojaras; desde ésta por el camino interno que la une a la localidad de Tío Pujio; desde ésta hasta Arroyo Cabral y desde ésta hasta Villa Nueva cerrando dicho polígono.

j. La zona de Protección de Fauna ubicada al Sureste de la intersección de la Ruta Provincial N° 10 con la Ruta Provincial N° 27 con proyección de esta última en línea recta de aproximadamente 100 Km. hasta el límite con la provincia de Buenos Aires y al Sur con el límite de la Provincia de La Pampa.

k. Zona de los Bañados del Saladillo.
l. La zona ubicada al Sureste de la intersección de la Ruta Nacional N° 7 con la Ruta provincial N° 10, hasta el límite con la provincia de Buenos Aires y como límite Sur la Ruta Provincial N° 27 con su proyección de aproximadamente 100 Km. también con límite en la Provincia de Buenos Aires.

m. Todas las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales protegidas de la provincia de Córdoba.

12. PROTOCOLÍCESE, publíquese y archívese.

DRA. MARÍA AMELIA CHIOFALO
SECRETARIA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION N° 165

Córdoba, 8 de Mayo de 2008

VISTO: El expediente 0517-010841/08, por el cual surge la necesidad de establecer en la Provincia nuevas características y modalidades a las que debe ajustarse la actividad de Caza Deportiva de especies de la fauna silvestre durante la temporada 2008.

Y CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad de regular todo lo atinente a los mismos.

Que la fauna silvestre contribuye de manera esencial al equilibrio de los ambientes que caracterizan ecológicamente a la Provincia de Córdoba.

Que el Estado Provincial tiene la obligación de velar por la preservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Que el Estado debe garantizar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores es que se regula la caza en función de la biología de las especies y su ambiente como así también de las modificaciones ambientales sufridas en el medio, teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la Provincia de Córdoba, conforme lo prevé el art. 36 de la Ley

N° 7343 y mod., declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que los actuales conocimientos sobre el ambiente, la biología de las especies y las características de los ecosistemas de Córdoba permiten evaluar la posibilidad de autorizar la práctica de la Caza Deportiva, siendo facultad provincial establecer por vía reglamentaria las limitaciones y modalidad de la misma por razones de protección de las especies y de seguridad pública.

Que las características y modalidades a las que se ajustará la actividad de Caza Deportiva deberán estar acordes con la necesidad de conservar las especies de interés cinegético y reducir al máximo las perturbaciones sobre otras especies que comparten sus hábitats, a fin de preservar el equilibrio y mantener los ecosistemas.

Que conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo evaluado por la Dirección de Recursos Naturales - Área Fauna Silvestre, de la Secretaría de Ambiente, surge la necesidad de vedar regiones de la Provincia así como también la caza de especies cuyo estado poblacional es reducido y/o necesita de un mayor tiempo para su recuperación.

Que las decisiones referidas a cupo, iniciación y finalización de la temporada de caza han tomado en cuenta distintos factores, a saber: distribución geográfica, situación actual de los hábitats de las diferentes especies, época de reproducción y tasa de renovación e impacto de la actividad sobre el ambiente natural y social.

Que las modificaciones introducidas por la presente resolución, tienen su fundamento en

sugerencias técnicas planteadas por personal de la Dirección de Recursos Naturales, en base a los datos contenidos en estudios poblacionales realizados en las temporadas 2003, 2006 y 2007.

Que la Dirección de Asuntos Legales, bajo Dictamen N° 138/08, manifiesta que conforme constancias de autos y normativa vigente la no existe objeción jurídica que formular a la Apertura de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre durante la temporada 2008.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por Ley N° 9454, Ley N° 7343, Decreto Ley 4046-C-58, Ley N° 8060, Decreto Reglamentario N° 220/96, Ley 8395, Ley Nacional N° 22.421 y demás disposiciones legales vigentes.

LA SECRETARIA DE AMBIENTE RESUELVE:

1. HABILITAR la CAZA DEPORTIVA de especies de la fauna silvestre en el territorio de la Provincia de Córdoba, con excepción de las zonas de veda determinadas en el artículo 3° de la presente.

2. ESTABLECER las siguientes Fechas de Apertura y Cierre de Temporada de Caza Deportiva de acuerdo a las especies involucradas: para Inambúes chicos (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwini*), Pato barcino chico (*Anas flavirostris*), Pato maicero (*Anas georgica*), Pato capuchino (*Anas versicolor*), Pato sirirí común (*Dendrocygna viduata*) y Liebre europea (*Lepus europaeus*) a partir del día 17 de Mayo hasta el día 13 de Julio de 2008, inclusive (Ver ANEXO I); para Jabalí europeo (*Sus scrofa*), Paloma dorada (*Zenaida auriculata*), Paloma manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*), desde el día 17 de Mayo de 2008 hasta el día 10 de mayo de 2009 inclusive (Ver ANEXO II y ANEXO III).

3. VEDAR las siguientes zonas del territorio provincial:

- a) Departamento Capital.
- b) Las márgenes de lagos, lagunas y embalses, hasta un kilómetro de su cota máxima de embalse.
- c) Los campos de particulares autorizados como Reserva de Fauna por la Autoridad de Aplicación, identificados con carteles de "prohibido cazar"-Decreto Ley 4046-C-58, art. 9°.
- d) Las áreas naturales protegidas que a continuación se detallan, con su respectiva área de amortiguamiento:

d.1. Reserva de Fauna "Laguna La Felipa", ubicada en el Departamento Juárez Celman, al suroeste de la localidad de Uchacha y su zona de amortiguación cuyos límites son: al Norte por Ruta Provincial N° 11 desde la localidad de Bengolea hacia el Este hasta pasar por la localidad de Uchacha en el cruce con el camino vecinal T18811, al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar con camino vecinal T118824 y por este al Sur hasta Red Vial Barreto-Pedro Funes - Reducción (S274) a la altura de ex - Estancia San Juan, al Sur el camino S274 Red Vial Barreto-Pedro Funes entre el cruce de ex- Estancia San Juan y Estancia Merceditas y al Oeste desde Bengolea por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto-Pedro Funes -Reducción a la altura de Estancia Las Merceditas (San Cayetano).

d.2. Reserva Natural "Las Tunas", ubicada en el Departamento Marcos Juárez, a 17 Km. de la localidad de Arias.

d.3. Reserva Natural "Las Tunitas", ubicada en el Departamento General San Martín, al Este de

la Ruta Provincial N° 4.

d.4. Refugio de Vida Silvestre "Sacha Mayu", ubicada en Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba.

d.5. Refugio de Vida Silvestre "Dos Hermanas", ubicado en el Departamento Marcos Juárez.

d.6. Reserva Natural "Laguna La Chanchera", y el territorio comprendido a cinco (5) kilómetros a la redonda de dicha laguna.

d.7. Zona municipal de resguardo de fauna silvestre en área rural de San Francisco, Dpto. San Justo, en el Suroeste de la Ciudad de San Francisco al Norte de la Calle Talchuan, al Sur del camino vecinal de la Colonia Luis Sauce, al Este del camino interprovincial y al Oeste de la ruta Nacional N° 158.

d.8. Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al Norte, el río Quinto o Popopis; al Este, la Ruta Nacional N° 35 desde el río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al Sur, el límite con esta Provincia; al Oeste, el límite con la Provincia de San Luis.

d.9. Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido entre los siguientes límites: los interprovinciales con las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente, por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los Faldeos Occidentales de las Sierras de Serrezuela, Sierras de Guasapampa, Sierras de Pocho y Sierras Grandes.

e) Los alrededores de la ciudad de Río Cuarto en el perímetro que va desde el Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Higuera; desde Higuera hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono territorial.

f) Los alrededores de la ciudad de Villa María desde esta localidad por la Ruta Nacional N° 9 hasta la localidad de Ana Zumarán; desde ésta por el camino interno hasta Las Mojarras; desde ésta por el camino interno que la une a la localidad de Tío Pujio; desde ésta hasta Arroyo Cabra! y desde ésta hasta Villa Nueva cerrando dicho polígono.

g) Reserva de Usos Múltiples Salinas Grandes y de Ambargasta.

h) Refugio de Vida Silvestre Monte de las Barrancas.

i) Parque Natural y Reserva Forestal Provincial "Chancani".

j) Reserva Hídrica Provincial de Achala.

k) Reserva Hídrica Natural "Parque La Quebrada".

l) Reserva Natural "Vaquerías".

m) Reserva de Usos Múltiples Bañados del Río Dulce y Laguna Mar Chiquita con su respectiva área de amortiguamiento.

n) Sector Norte del Departamento Marcos Juárez dentro de los siguientes límites: Al Norte, la Ruta Pcial. N° 13 desde la localidad de El Fortín en el Departamento San Justo, hasta el límite con la Provincia de Santa Fe; al Este, el límite con la Provincia de Santa Fe hasta la Ruta Nac. N° 9; al Sur, la Ruta Nac. N° 9 hasta el camino de tierra ubicado un kilómetro hacia el Oeste del cruce de esta última ruta con el camino que va a la localidad de San Marcos en el Departamento Unión; al Oeste, por el camino de tierra citado hasta la localidad de Noetinger, y luego siguiendo el límite interdepartamental en dirección Norte hasta la localidad de El Fortín.

o) El territorio comprendido entre el límite Oeste del Departamento Sobremonte hasta el camino

que une Estancia El Bordo y por éste hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero, pasando por las localidades de Santo Domingo y La Loma.

p) Veda por actividad forestal y turística: Zona de amortiguamiento comprendida en el siguiente territorio: desde el límite con la provincia de San Luis por la ruta N° 30 hasta la confluencia con la ruta N° 23; por ésta hasta la confluencia de la ruta E-63 hasta Almafuerde y desde allí por la ruta N° 36 hasta el cruce de esta ruta con el camino consolidado que va hacia el Este hasta la localidad de Corralito; luego, desde esta localidad por camino de tierra hasta la localidad de Colonia Almada; desde esta última hacia el Norte por Ruta Pcial. N° 79 y luego por camino de tierra hasta la localidad de Laguna Larga; desde aquí hacia el Norte por la Ruta Nac. N° 9 hasta el límite del Departamento Capital; siguiendo por dicho límite y tomando la Ruta Nacional N° 9 hasta la ciudad de Jesús María; desde allí y siguiendo por la Ruta Nacional N° 9 hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 60 y por ésta hasta la localidad de Quilino, de aquí y por camino de tierra hasta la localidad de Santo Domingo, continuando luego por el límite con las Salinas de Ambargasta hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 60 y por ésta hasta el límite con la provincia de Santiago del Estero.

q) El sector situado al Norte del límite demarcatorio que se extiende desde la intersección de la provincia de Santa Fe y la Ruta Nacional N° 19 hasta La Francia, desde aquí por el Camino Rural hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 17 en la localidad de Balnearia y por esta Ruta hacia el Oeste hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 32, continuando por esta última hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero.

r) Reserva Natural Cultural Cerro Colorado y su zona de amortiguamiento, siendo el límite al Norte Ruta Provincial desde la localidad de Rayo Cortado hacia el Oeste hasta el cruce de La Quinta sobre el camino que une Villa de María de Río Seco con dicha Ruta, siguiendo hacia el Oeste hasta el cruce de San Francisco que une éste camino con el que viene de San Francisco del Chañar hacia Caminiaga. Al Este la Ruta Nacional N° 9 Norte desde El Rodeo hasta Rayo Cortado. Al Sur desde La Toma por camino Provincial hasta Churqui Cañada y desde ésta por el camino Provincial hasta El Rodeo sobre la Ruta Nacional N° 9 y al Oeste por el camino que viene desde San Francisco hasta Caminiaga y desde allí continúa hacia el Sur hasta la localidad de La Toma.

s) La zona ubicada al Sur este de la intersección de la Ruta Nacional N° 7 con la Ruta provincial N° 10, correspondiendo como límite Este la provincia de Buenos Aires y límite Sur la provincia de La Pampa.

4. PROHIBIR en forma permanente la Caza de TODA ESPECIE de fauna silvestre que no esté expresamente autorizada por Resolución de la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba.

5. AUTORIZAR la Caza Deportiva de las siguientes especies de fauna silvestre en las fechas indicadas en el Artículo N° 3 y los cupos que para cada una se detalla a continuación:

a) Inambúes o perdicés
Perdiz chica (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwini*):

Con un cupo de diez (10) piezas por cazador por excursión de uno o más días.

b) Patos:

Con un cupo total de diez (10) ejemplares por cazador y por excursión de uno o más días

Especies habilitadas:

Pato barcino chico (*Anas flavirostris*)

Pato maicero (*Anas georgica*)

Pato capuchino (*Anas versicolor*)

Pato sirirí común (*Dendrocygna viduata*)

Está prohibida la caza de todas las otras especies de patos silvestres presentes en el territorio de la provincia de Córdoba.

d) Paloma dorada (*Zenaida auriculata*):

Con un cupo de treinta (30) piezas por cazador y por día.

e) Paloma manchada (*Columba maculosa*):

Con un cupo de treinta (30) piezas por cazador y por día.

f) Lora común (*Myiopsitta monachus*):

Con un cupo de treinta (30) piezas por cazador y por día.

g) Liebre europea (*Lepus europaeus*):

Con un cupo de uno (1) ejemplar por cazador por excursión de uno o más días.

h) Jabalí europeo (*Sus scrofa*) (Ver ANEXO III):

Con fecha de inicio el 17 de mayo de 2008 y como fecha de cierre el 10 de mayo del 2009, con cupo de cinco (5) piezas por cazador y por excursión de uno o más días. Se permite la captura del Jabalí mediante la modalidad al asecho y montería (con perros y cuchillo) para esta última, el área de caza es la misma que la indicada para el resto de las especies habilitadas, considerando además, como zona habilitada, el Corredor Biogeográfico del Caldén.

6. AUTORIZAR la práctica de las actividades de caza deportiva únicamente los sábados, domingos y feriados permanentes nacionales y/o provinciales (no así los de carácter departamental o municipal) entre los periodos establecidos precedentemente y sólo durante las horas de luz diurna. Queda exceptuada de esta última exigencia la caza del Jabalí europeo, ya que ésta se efectúa en horas de la noche. Para la cacería nocturna de esta especie, sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil. Queda prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo.

7. PROHIBIR el uso de armas con caños estriados (carabinas y fusiles), exceptuándose de esta disposición cuando se realice caza de jabalí en la cual sí se podrán utilizar.

8. ES requisito previo e INDISPENSABLE para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la Licencia de Caza o Permiso diario de Caza expedido por la Secretaría de Ambiente y contar con AUTORIZACIÓN ESCRITA del propietario o arrendatario del campo donde se desarrolle la actividad, certificada por autoridad competente (Policía, Juez de Paz, Escribano Público). Asimismo el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la hoja de ruta correspondiente.

9. Si el cazador transitar por zona de veda con productos de la caza deportiva, deberá acreditar esta circunstancia mediante constancia emanada de Autoridad Policial, Juez de Paz, Municipalidades o Comunas del lugar donde efectuó la cacería.

10. DURANTE el tránsito en los caminos públicos las armas deberán transportarse desarmadas y guardadas en sus respectivos estuches o fundas.

11. LAS tareas de fiscalización y control estarán a cargo de la Secretaría de Ambiente y la Policía de la Provincia de Córdoba colaborará con la Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de la presente Resolución en el marco de la legislación vigente.

12. PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

DRA. MARÍA AMELIA CHIOFALO
SECRETARIA DE AMBIENTE

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 19

esta Secretaría, a los agentes de retención que se indican a continuación:

Agente de Retención:	N° de CUIT
ZF SACHS ARGENTINA S.A.	30-50392636-5
PAB S.A.	30-63671908-7
SCAGLIA S.A.	30-50715987-3
SIDUS SOCIEDAD ANÓNIMA	30-50131701-9
SONY ARGENTINA S.A.	30-67992887-9
HEWLETT PACKARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-54203455-2
KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-52564969-1
PLENARIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	30-67860843-9
SAN PATRICIO SEGUROS DE VIDA Y SALUD S.A.	30-66191261-4
CORRUGADORA CENTRO S.A.	30-52131211-0

ARTÍCULO 2°.- DAR de alta en el ANEXO I de la Resolución N° 040/04 de esta Secretaría, a los agentes de retención que se indican a continuación:

Agente de Retención:	N° de CUIT
SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	30-71040774-2
SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	30-71041027-1

ARTÍCULO 3°.- DAR de alta en el ANEXO I de la Resolución N° 040/04 de esta Secretaría, a los agentes de retención que se indican a continuación:

Agente de Retención:	N° de CUIT
HORMIX S.A.	33-65782624-9
NOVAGRO S.A.	30-70829606-2
SPECIAL GAS S.A.	30-61544169-0

ARTÍCULO 4°.- DAR de alta en el ANEXO II-C) de la Resolución N° 040/04 de esta Secretaría, al agente de percepción que se indica a continuación:

Agente de Percepción - Sector Combustibles	N° de CUIT
REPSOL YPF GAS SOCIEDAD ANÓNIMA	30-51548847-9

ARTÍCULO 5°.- DAR de baja en el ANEXO II-I) de la Resolución N° 040/04 de esta Secretaría, al agente de percepción que se indica a continuación:

Agente de Percepción - Sector Pinturerías N° de CUIT	N° de CUIT
BELL COLOR S.R.L.	30-66827681-0

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de las fechas que se indican a continuación:

a) La disposición del Artículo 1° rige a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 443/04 y su modificatorio.

b) La disposición del Artículo 2° rige a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la Ley Provincial N° 9454 mediante la cual se crean ambas Secretarías.

c) Los sujetos nominados como agentes de retención por el Artículo 3° y los nominados como agentes de percepción por el Artículo 4°, deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1° de junio de 2008.

d) La disposición del Artículo 5° rige a partir del primer día del mes posterior al de la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. EDUARDO J. GAUNA
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

LEYES

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9461

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el "Convenio Marco de Adhesión - Programa Mejoramiento de Barrios II" suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación el día 3 de noviembre de 2007, en el marco del "Programa de Mejoramiento de Barrios II (PROMEBA) - Contrato de Préstamo BID N° 1842/OC-AR", registrado bajo el N° 49 de fecha 3 de noviembre de 2007 en el Protocolo de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado.

El Convenio, compuesto de cuatro (4) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 181

Córdoba, 19 de Febrero de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9461 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 677

Córdoba, 8 de mayo de 2008

VISTOS: El expediente N° 0378-079265/2008, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación;

Y CONSIDERANDO:

Que por decreto del Poder Ejecutivo N° 2315/2007 se promulgó la ley N° 9445 de creación del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Córdoba.

Que conforme a los términos del Art. 54 de la ley 9445 corresponde a este Poder Ejecutivo Provincial la designación y puesta en función de los miembros del Directorio Transitorio creados por dicha ley, según la propuesta obrante en autos, elevada por los matriculados de mayor antigüedad.

Que resulta menester el dictado de la presente reglamentación a los fines del cumplimiento del cometido de la ley y de la constitución del Colegio Profesional.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 144 inc. 2) de la Constitución de la Provincia de Córdoba corresponde a este Poder Ejecutivo el dictado de las instrucciones y reglamentaciones para la ejecución de las leyes.

Que la ley N° 9445 debe ser reglamentada en los aspectos fundamentales para ser puesta en función atento el carácter de la institución creada, según los cánones del Art. 37 de la

Constitución Provincial y del Capítulo Único del Título III de la citada ley, ya que sus reglamentaciones futuras corresponden a sus Estatutos y Reglamentos internos.

Por ello, lo dispuesto por la normativa citada, el Artículo 144 inciso 2° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación bajo N° 154/08 y por Fiscalía de Estado al N° 283/08;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DESIGNASE como miembros del Directorio Transitorio a los siguientes matriculados:

- 1) Marta Dora Ortiz de Sala, DNI 3.779.778 Matrícula Profesional: 02-355 (Capital)
- 2) Mauricio Jorge Maer, DNI 7.997.458, Matrícula Profesional: 02-002(Capital)
- 3) Rolando Dante Calás, DNI 6.485.625, Matrícula Profesional:02-0052(Capital)
- 4) Sergio Edgardo Bellomo, DNI 16.410.152, Matrícula Profesional:02-1284(Capital)
- 5) Christian Adrián Barreiro, DNI 23.194.463, Matrícula Profesional:02-1121(Capital)
- 6) Guillermo Daniel Carranza, DNI 17.384.633, Matrícula Profesional:02-1195(Capital)
- 7) Fabio Francisco Vega, DNI 20.144.724, Matrícula Profesional:02-1516(San Francisco)
- 8) Mario Fernando Miglietta, DNI 10.821.775 Matrícula Profesional: 02-1378 (Río Cuarto)

ARTÍCULO 2º: El Directorio Transitorio tendrá la facultad de solicitar a toda institución pública y privada, la documentación pertinente a los fines de cumplimentar lo ordenado por la ley y el presente decreto.

ARTÍCULO 3º: Son funciones y atribuciones del Directorio Transitorio la organización institucional del Colegio, confeccionar el Padrón de Corredores Públicos Inmobiliarios y convocar a elecciones para ocupar los cargos del Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina, en el plazo improrrogable de seis (6) meses, no pudiendo ser los integrantes del mismo candidatos para la constitución del primer directorio.

ARTÍCULO 4º: FACÚLTASE al Directorio Transitorio a cumplir funciones de Junta Electoral y dictar el Reglamento Electoral de las primeras elecciones para ocupar los cargos denominados en el artículo 3º del presente y a emitir todas las resoluciones que considere pertinentes para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y por el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Nivel Primario "ARTURO CAPDEVILA" de Campo Bolívar -Departamento Río Cuarto-, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de (2) fojas, s/ Expte. Nº 0109-065994/2004.-

DECRETO Nº 631 - 30/04/08 - RATIFICANSE las Resoluciones Nros. 0875/04 -de la entonces Dirección de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Educación- y su ampliatoria 0779/07 -de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria-, mediante las cuales se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "MIGUEL DE AZCUENAGA" de San Miguel -Departamento Sobremonte-, como así también el cambio de imputación del cargo de la docente Lorente Amanda PALOMEQUE (M.I. Nº 5.443.375), en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de (2) fojas, s/ Expte. Nº 0109-064359/2003.-

DECRETO Nº 558 - 18/04/08 - Designase a partir del 1 de Abril de 2008, al Sr. Mario Alejandro Fadda, M.I. 16.411.598, en el cargo de Secretario Privado de la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, con nivel de Jefe de Sección, en los términos del artículo 21 de la Ley 9454.-

DECRETO Nº 637 - 30/04/08 - Designase a partir del día 1 de Mayo de 2008, a la Sra. María Cristina Farías, M.I. 10.771.276, como Asesora de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia, con nivel de Jefe de Departamento.-

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 621 - 30/04/08 - RATIFICANSE las Resoluciones Nros. 0425/05 de la entonces Dirección de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Educación y su ampliatoria 0718/07 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, mediante las cuales se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "DR. LUIS AGOTE" de Bajo Hondo, Departamento Tulumba, en los términos y condiciones que se consignan en las

mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de (2) fojas, s/ Expte. Nº 0109-065062/2003.-

DECRETO Nº 625 - 30/04/08 - RATIFICANSE las Resoluciones Nros. 1299/05 -de la entonces Dirección de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Educación- y su ampliatoria 0105/08 -de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria-, mediante las cuales se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCION Nº 7 - 7/01/08 - Aprobar el Acta Nº 317, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero Nº 120, Monte Buey, efectuada el 09 de Agosto de 2007, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la Asamblea, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Presidente: José M. Lerda DNI Nº 11.491.506; Secretario: Luis A. Giacomini LE Nº 7.870.890; 3º Vocal: Marcelo Dicchiara DNI Nº 14.858.981; (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Monte Buey s/ Decreto Nº 2223/07): 4º Vocal: Eduardo E. Vitale DNI Nº 8.401.588; Rev. de Cuentas: Omar Pesaola DNI Nº 14.411.668; Rev. de Cuentas: Osvaldo Romagnoli DNI Nº 13.272.301, s/ Expte. Nº 0000-028859/1958.-

RESOLUCION Nº 11 - 7/01/08 - Designar como miembros para integrar la Comisión Paritaria Provincial en representación de la Dirección, y conforme lo prescripto por el Art. 52 del C.C.T. Nº 55/89, a las siguientes personas: Miembros Titulares: 1) Ing. Civil Guillermo Elorza, Presidente del Directorio. 2) Ing. Civil Raúl Bertola, Vocal del Directorio. 3) Sr. Ruperto Goñi, Vocal del Directorio. Miembro Suplente (hasta cubrir el resto de las suplencias): 1) Sr. Pedro Schiavoni, Vocal del Directorio, s/Memorandum de Directorio Nº 01/2008.-

RESOLUCION Nº 12 - 8/01/08 - Aprobar la Ampliación de Plazo correspondiente a la obra "Cobertura Zona 2 - Conservación Mejorativa en Caminos Pavimentados del Noreste", por el término de Trescientos Catorce (314) días calendario, fijándose como nueva Fecha de terminación de los trabajos el día 31 de Mayo de 2008, s/ C.I. Nº 682357 045 507.-

RESOLUCION Nº 14 - 9/01/08 - Autorizar a la Municipalidad de Monte Buey a Sustituir el Fondo de Reparos de los Certificados de la obra "Pavimentación Accesos Este

y Oeste a la Localidad de Monte Buey", hasta la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00) mediante Póliza de Seguro de Caución en garantía de Sustitución de Fondo de Reparos Nº 674.479 expedida por Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente y a la documentación obrante en autos, s/ C.I. Nº 681099 045 407.-

RESOLUCION Nº 15 - 9/01/08 - Autorizar a la Empresa A.P.E. S.A., a Sustituir el Fondo de Reparos de los Certificados correspondientes a la obra "Pavimentación Ruta Provincial S-358 - Tramo: La Palestina - Arroyo Cabral - Departamento General San Martín", mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparos Nº 675.216 hasta la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00), expedida por Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente y a la documentación obrante en autos, s/ C.I. Nº 688909 045 907.-

RESOLUCION Nº 16 - 9/01/08 - Aprobar la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Anticipo Financiero ofrecida por la Empresa Conyser S.R.L. conforme a lo establecido por el Artículo 21 del Pliego Particular en Condiciones de la Obra "Puente sobre Arroyo El Gato en Camino T231-3 - Tr.: San Basilio - Camino S-288- Provincia de Córdoba", mediante Póliza de Seguro de Caución Nº 49.873, emitida por Río Uruguay Seguros Cooperativa Limitada por la suma de \$ 85.383,00 de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente y a la documentación obrante en autos, y consecuentemente autorizar el pago del anticipo solicitado, s/ Expte. Nº 0045-13390/05. Anexo Nº 50447.-

RESOLUCION Nº 17 - 9/01/08 - Aprobar la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Anticipo Financiero ofrecida por la Empresa Conyser S.R.L. conforme a lo establecido por el Artículo 21 del Pliego Particular en Condiciones de la Obra "Puente sobre Arroyo Tortugas - Reemplazo de Tablero - Tr.: Gral. Roca Límite con Santa Fe - Departamento Marcos Juárez - Provincia de Córdoba",

mediante Póliza de Seguro de Caución Nº 49.872, emitida por Río Uruguay Seguros Cooperativa Limitada por la suma de \$ 44.071,00 de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente y a la documentación obrante en autos, y consecuentemente autorizar el pago del anticipo solicitado, s/ Expte. Nº 0045-13414/05. Anexo Nº 50446.-

RESOLUCION Nº 10 - 7/01/08 - Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro (ECOGAS), a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido subterráneo de un caño de provisión de gas en la Ruta Provincial A-188, Malvinas Argentinas, a través de la firma contratista IN-SER S.R.L., bajo las condiciones establecidas en la Resolución Nº 0133/01, s/ C.I. Nº 548103 045 507.-

RESOLUCION Nº 18 - 16/01/08 - Autorizar a la Empresa Conyser S.R.L., a Sustituir el Fondo de Reparos de los Certificados correspondientes a la obra "Puente sobre Arroyo Chazón en el Camino S-152 próximo a Pascanas - Departamento Unión - Provincia de Córdoba", mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparos Nº 49.758 hasta la suma de Pesos Tres Mil Doscientos Sesenta y Siete Con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 3.267,56), expedida por Río Uruguay Seguros Cooperativa Ltda., de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente y a la documentación obrante en autos, s/ C.I. Nº 689137 045 907.-

RESOLUCION Nº 19 - 16/01/08 - Autorizar a la Empresa Conyser S.R.L., a Sustituir el Fondo de Reparos de los Certificados correspondientes a la obra "Puente sobre Arroyo Chucul en Ruta Provincial Nº 4 - Tramo: Santa Eufemia - La Carlota - Departamento Juárez Celman", mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparos Nº 49.713 hasta la suma de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro (\$ 4.434,00), expedida por Río Uruguay Seguros Cooperativa Ltda., de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente y a la documentación obrante en autos, s/ C.I. Nº 689082 045 707.-